

**1401-21-2002**

**TRIBUNAL DE SENTENCIA:** Sensuntepeque, Departamento de Cabañas a las veintiuna horas del día veinticuatro de Abril del año dos mil dos.

Visto en juicio oral el proceso penal número 28-02-1, seguido en contra del acusado **JOSE VICENTE RAMIREZ**, quien es de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante y dirigente sindical, originario de Santa Ana, residente en Colonia Las Mercedes, Calle David Posada, casa No. 31-B, San Marcos, San Salvador, hijo de Mariano de Jesús Flores y de María Teresa Ramírez Murcia, por los delitos de: **AMENAZAS**, tipificado en el artículo 154 del Código Penal, en perjuicio de: **ORLANDO SALOMON MENDEZ**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, comerciante en pequeño, con Cédula de Identidad Personal número 14-01-001998; y **ROSA MARIBEL RIVAS DE MENDEZ**, de treinta y siete años de edad, casada, comerciante, con Cédula de Identidad Personal número 14-01-020820, ambos del domicilio de esta ciudad; y **DESORDENES PUBLICOS**, tipificado en el Artículo 348 del Código Penal, en perjuicio de la PAZ PUBLICA.

La vista pública fue presidida por el Honorable Juez de Sentencia Licenciado Wilfredo Sagastume Henríquez, de conformidad al Artículo 53 inciso último Literal "a" del Código Procesal Penal, siendo por su naturaleza de conocimiento de Juez unipersonal, e intervinieron como partes los Licenciados: Santiago Hernández Pérez y Rubia Estela Serrano de Ramírez ambos en calidad de agentes auxiliares del Fiscal General de la República y Licenciado Randol Edmundo Pérez Martínez en calidad de defensor particular del acusado.

#### **HECHOS OBJETO DEL JUICIO:**

La representación fiscal acusó a José Vicente Ramírez por los hechos siguientes: El día 2 de Agosto del año 2001, aproximadamente a las doce horas, en ocasión de encontrarse el señor Orlando Salvador Méndez en compañía de su cónyuge Rosa Maribel Rivas de Méndez, en el negocio de su propiedad, ubicado en el Mercado Municipal de esta ciudad, parte externa, llegó un grupo de personas desconocidas, entre las cuales iba José Vicente Ramírez y comenzaron a insultar y amenazar con piedras y palos a los comerciantes del Mercado, entre los cuales se encontraban los ofendidos mencionados, diciéndoles que los iban a despojar de los puestos y se los quemarían; Quemando llantas en diferentes puntos en las cercanías del Mercado, también lanzaban cohetes encendidos que explotaban en el interior del referido mercado, acciones realizadas por los vendedores ambulantes, dirigidos por el gremio de dichos vendedores, específicamente por Vicente Ramírez, quien mediante megáfono decía "Mátenlos quemem todo". Así mismo comenzó a gritarle a las víctimas en mención señor Salomón Méndez y señora Rosa Maribel Rivas, palabras soeces y que si no abandonaban su negocio se iban a morir, diciendo que Salomón Méndez era un terrorista, secuestrador y traficante de armas de guerra, luego el sujeto Vicente Ramírez, juntamente con el gremio de vendedores ambulantes reventaron cohetes gruesos y quemaron llantas.

La representación fiscal consideró que los hechos narrados, se adecuan al delito Amenazas Agravadas, según ampliación de la acusación en virtud de que del hecho descrito se desprenden los elementos conformantes del tipo penal de Amenazas, que se agravan por haber sido hechas por más de dos personas, previsto y sancionado en el Artículo 154 en

relación con el 155 ambos del Código Penal; En vista que José Vicente Ramírez como probable autor, les dio a entender a los ofendidos, a través de actos y palabras, su intención de quererles causar un daño en su patrimonio y en su integridad física. Así mismo establecen los elementos conformantes del tipo penal de Desordenes Públicos, previsto en el Artículo 348 CP., en virtud que el mencionado imputado, alteraba el orden público, obstaculizando las vías públicas o de acceso a la ciudad, y reventaron cohetes, de los cuales unos fueron lanzados al interior del Mercado Municipal de esta ciudad, poniendo en peligro las cosas y las personas.

### **CONSIDERANDO:**

**I- DECLARACION INDAGATORIA:** Al acusado se le hicieron saber las advertencias y explicaciones sobre los derechos que le asisten, de acuerdo a los artículos 259 al 261 Código Procesal Penal, manifestando llamarse JOSE VICENTE RAMIREZ, y en el ejercicio de su defensa material, manifestó: Que en el año 1992 comenzaron problemas de mercado, en 1998 el Alcalde pretende quitar usuarios del mercado, presentan pieza de correspondencia a la Asamblea Legislativa y recursos en la Corte Suprema de Justicia, continúan problemas esporádicos, el 2 de abril del año pasado, concejales incluida la señora Rosa Maribel Rivas, declararon personas no gratas a vendedores, aduciendo ordenanza, en reunión les hicieron saber que caían en delito Art. 322 CP., por los derechos de las personas: Vida, dignidad, debido proceso, derecho al trabajo. Hicieron ver que el cuerpo que los atacaba no tenía los requisitos legales, mencionó el Art. 112 Cn., sobre apoyo a comerciantes y artículo del Código de Trabajo. Siguieron con actividad amenazante, decomisándoles mercadería, atentando a la fe de las instituciones; el primero de agosto fue cometida por personas que no deben estar en alcaldía, el 2 iba estar en Cojutepeque, pero a informe de una señora de los acontecimientos aquí en Sensuntepeque, llegó aquí como a las diez de la mañana, al bajarse por el mercado, estaba el transporte con los agentes, tres trataron de agredirlo, siendo avisado por vendedores, se dirigió donde se estaban reuniendo, contándole que desde las siete de la mañana la policía municipal estaba actuando con más fuerza, haciéndoles ver que va en contra del convenio 111, 98 y 87 de la OIT, pidiéndoles acudir a la Fiscalía, los atendieron diciéndoles que no los podían atender, por ser autónoma la Alcaldía, la Procuraduría de Derechos Humanos, no estaba la delegada, en la Procuraduría le recomiendan hablar con señor Alcalde, lo buscan y le piden por megáfono que se hiciera presente, solicitándole reunión, no aparecía, le pidieron a la gente que siguieran los recursos legales, (presenta fax de documentos que se encuentran en tramite recurso de inconstitucionalidad en Corte Suprema de Justicia y sobre demanda que tienen en OIT, en respeto a la ley), tiene evidencia de recortes de periódico, en la misma fiscalía dio el teléfono y dirección del CATS su lugar de trabajo, la dejo con vigilante por que fiscales andaban almorzando, en 1998 el Alcalde le dijo que lo iba a involucrar en delitos penales, tiene prueba material y los testigos: Raúl Antonio Alvarenga, Benedicto López Romero de la PNC., también a la señora María Lidia Guevara Ramírez.

De conformidad a la parte última del Art. 353 CPP. Dijo: Oyendo a las supuestas víctimas, aprovechando la fiscalía su ausencia, para decretarle orden de captura, él tenía un sobreseimiento definitivo de este conflicto, entra confiado al país, se presenta a la policía con la noticia periodística, después lo captura la DIC lo llevaron a bartolina de Zacamil, luego lo trasladaron al penal de esta ciudad, junto con homicida, sus hijos se ven afectados,

estar en el penal es grave, la fiscalía pide la revocatoria de su libertad condicional en la Cámara, fiscal lo acusa de que la señora que iba con el no era su esposa, espera justicia divina y la del Juez; se tome en cuenta sobre la discriminación laboral, la ordenanza se hizo cuando los vendedores ya estaban, hay violación de derechos. El día uno de agosto si fue grave, ninguno de los testigos además de las víctimas hacen referencia a las amenazas, esposo de concejal lo amenaza en la audiencia preliminar, y aquí, hay contradicciones graves entre los testigos, unos que decían haber entrado al mercado y otros que se cerró; todas las veces que ha venido es a calmar ánimos, a dar apoyo laboral, hace llamado a Don Víctor Orellana de respetar las leyes y no generar cosas como el dos de agosto, él dice que no era él, si no el consejo, los problemas ese día ya habían iniciado, explicó que mejor era el diálogo, espera resolución apegada.

## **II- CONTENIDO DE LA PRUEBA INCORPORADA EN EL JUICIO ORAL:**

**1) PRUEBA TESTIFICAL:** a) **CARLOS RODAS SORTO**, Por la segunda calle, escuchaba detonaciones de cohetes, fue y vio llantas encendidas, no sabe nombres de las personas, lo que hizo fue cerrar su negocio y se fue para el negocio de su señora, a ellos solo los conoce como los vendedores de la 2ª Calle, después, entraron al mercado, hablando que eran parásitos, no mencionaban nombres, hablaba de tres ricos que salieran a la calle, son comerciantes diferentes, andaba un grupo que no lo conocen, andaban tapados, portaban un sapo que decían era el alcalde, el del megáfono era el señor Vicente, después se fueron, no viendo nada mas. Andaban garrotes en la mano, tapados eran 30 mas o menos, unos nunca los había visto solo entraron por el portón No. 7 y salieron por el No. 3, como 5 llantas incendiaron, no podían pasar los vehículos. **C/** El no fue ofendido directo, él representaba como presidente del grupo desde marzo del año pasado; Directivos son 25 no sabe cuantos vendedores ambulantes son los beneficiados. Encendieron otras llantas. No oyó que amenazaran a alguien directamente. **A/** No está legalmente constituido, no sabe cuantos se quedaron sin puestos; b) **ORLANDO SALOMON MEDEZ**, Se encontraba en su local del mercado sucedió una agresión de parte de Vicente Ramírez, se acerco al negocio le dijo palabras soeces graves, salieron del interior del mercado entre 30 a 40 personas decía este es el puesto de Rosa Tierrosa"; le dijo este es el supuesto esposo de la Rosa la gran p..., no se encuentra, la próxima vez que venga la vamos a enterrar, esta no es tu hija; su esposa se encontraba en ese lugar, ella no dio la cara porque Vicente Ramírez, decía por megáfono que la iba a matar, descargó toda su cólera contra ellos, su esposa es miembro del Concejo, algunos usaban pañoletas y gorros en la cabeza, como armas andaban piedras y garrotes. Le decía que le dijeran a su esposa que entregara el puesto, así no le iban hacer nada, le tomaron fotos, antes de llegar donde ellos quemaron llantas, pintaron paredes, donde él llegaron como a las doce del mediodía, cuando quemaron llantas no pasaban los vehículos. Cuando él pedía muerte, el coro le contestaba "muerte", venían de la sección de verduras, no se encontraba el señor alcalde en el mercado y no tiene oficina ahí, reventaron morteros escucho unos 10; después siguió con su trabajo y mando a su señora para la casa. Su hija se quedo con él. **C/** El puesto se lo adjudicaron a ella, por sorteo como usuaria antigua, hay contrato no recuerda cuando fue electa, puesto mide 3 x 4 metros, es pequeña librería. **A/** Estaba armado el día de los hechos, el acusado no estaba armado, en el juzgado de instrucción no estaba armado, no motivo hechos anteriores para que lo llegaran a amenazar. **RD/** Estantes, tienen libros, peluches, etc., están llenos; c) **ROSA MARIBEL RIVAS DE MENDEZ**, Se encontraba en su negocio en el mercado Municipal que esta sobre la calle, ese día andaba un grupo de

personas comandados por el señor Vicente Ramírez, dieron recorrido por las calles, ingresaron al mercado municipal, la gente se atemorizó, andaban tapados, quemaron llantas, eran como 50 los que andaban, eran bastantes llantas las quemadas por la entrada principal, y otros sectores, no podían circular los vehículos, después el señor Vicente, se apartó de enfrente de su negocio, ella se quedó sentada cubierta por su esposo e hija; este señor, difamó su persona, más que como si fuera una prostituta, lo primero dijo es esta la librería de la vieja p..., de la Rosa, etc. La próxima vez dijo iba hacerlos m..., ustedes no saben con quién se han topado, dijo muchas barbaridades, que era regidora en la Alcaldía, no necesitaba y robaba en la alcaldía, lo acompañaban varias personas, unas no eran de acá, todos los demás, y que decía, se lo celebraban el grupo, andaban armados de piedras, corvos, palos, tiraban morteros sobre la acera de su negocio; hay gente que por temor no puso demanda; a ella no la vieron. Entiende es destruir, es tercera regidora propietaria, tiene potestad de vigilar por la ciudad, ella sola no es Concejo Municipal, después ella se quedó ahí toda la tarde con su esposo y su hija. **C/** Electa el 12 de marzo del año 1997, ella es usuaria de hace 7 años le asignan el puesto en marzo del año 2001, hay contrato hecho con el Sindico Municipal, pagan ¢ 10.00, colones diarios. Ciudad limpia es para que se venda dentro del mercado, no está de acuerdo con los vendedores ambulantes de contratar de un regidor, conoce de algunos decomisos, los mayores fueron con delegación del Ministerio de Hacienda. A las ocho de la mañana comenzaron los desordenes. **A/** Ha tenido reunión en la Alcaldía en la Procuraduría, no aducían 50 personas quedaron sin puestos, el se hizo presente a las ocho de la mañana. De parte de ustedes los manifestantes empezó la agresión. **RD/** Después del hecho se sintió mal de salud, no deja de tener miedo; **d) MARIA DELIA DIAZ DE PINEDA**, Se encontraba dentro del Mercado de la ropa, llegaron gritando por el portón número 7, lo acompañaban a Vicente Ramírez, miembros de mara y menores, le gritaban que la iban a matar, ella no salió, no llegaron a su puesto, andaban las señoras Irma, Salvadora Durán, Xiomara, Raúl, son vendedores nuevos, son vendedoras, les decían que eran parásitos, que habían 3 ricos ahí, a la niña Rosa y Don Meme les gritaban barbaridades, andaban un muñeco que figuraba el Alcalde, quemaron llantas, decían que se mueran esas viejas p..., los desordenes comienzan como a las 11 de la mañana y terminan como a la una de la tarde, quemaban llantas por el sector 5, dijeron que iban a quemar el mercado. **C/** Hasta ahora a conocido a don Vicente Ramírez, hoy se encuentra en la orilla de la calle, antes estaba adentro por temor a amenazas de los vendedores ambulantes, de desalojos si sabe, de decomisos no. **A/** Le consta que el inicio, ella fue amenazada, el puesto de la calle es propio escucho varias voces, el mercado no sé cerro; **e) DAVID ERNESTO HERNANDEZ**, Funge como Administrador del Mercado, se encontraba en su oficina por la entrada zona de carga, no recuerda el día, se escuchaba que personas hablaban en megáfono sobre derechos de vendedores e insultos contra personas, alcalde, concejales, salió vio llantas encendidas, el Señor Ramírez, Xiomara, grupo de 40 a 50 personas; llantas en 2ª, Avenida Sur y 2ª. Calle Ote., obstaculizaba tráfico vehicular, decidió retirarse para evitar agresión se fue para la Cruz Roja, es miembro voluntario, las voces se empezaron a escuchar tipo diez de la mañana, no vio el grupo que entro al mercado, desde el 11 de junio del año 2001 es Administrador, organizó en la Cruz Roja, por ser primera vez desorden Público de esa naturaleza, ese día no llovió, las llantas quemadas fueron recogidas por el tren de aseo a las dos de la tarde. **C/** Si hubo daños en el mercado cuando pintaron las paredes, específicamente no lo vio a él, pero las personas eran manipuladas por él, no lo amenazaron pero tuvo miedo, sé cerro el mercado entre la 1:30 de la tarde, fue la seguridad, él dio la orden. **RD/** No superviso si el mercado fue cerrado, dio la orden a las doce del mediodía. **A/** Depende del jefe de servicios municipales, no tiene

tratos especiales con la concejal, no recogieron heridos, los problemas fueron los primeros días de agosto del año 2001; **f) ELSA GLADYS LOZANO DE HENRIQUEZ**, En el mercado, escucho ese día gritos no entendía lo que decían, supuestamente en el interior del mercado, solo gritaban insultaban que los iban a ir a sacar, no salió a la calle, a los 15 minutos escucho los gritos, se mencionaban nombres que salga la Delia, puesto número 11, estaban guardando porque tenían miedo, se fue como a las tres de la tarde cuando salió las portones estaban cerrados, le llegó humo en el interior del mercado. **C/** Tiene 28 años de estar en el mercado, antes era vendedora ambulante, no se ha dado cuenta de desalojos ni decomisos. **A/** Como tipo once se ordeno cerrar los portones, se conoció anteriormente cuando estaban en la calle; **g) SALOME EUGENIO BLANCO MORALES**, En su negocio, desde las ocho comenzó a ver al señor Vicente Ramírez, con megáfono hablando, esta a la orilla de la calle, él señor Vicente estaba con Antonio Izaguirre, esposo de Xiomara y vendedores ambulantes, a esa hora era como las 10:00, a las nueve y media de la mañana, entro un bus rojo de ruta de San Salvador, comenzaron los que venían en el bus, tirando cohetes de vara y morteros, quemaron llantas, en el bus venían 39 personas, en pick up venían 13, quemaron en la 2ª, aproximadamente 15 llantas, decían que habían quemado llantas en otro lugares, el grupo andaba tapado con pañoletas, palos y piedras, uno pelo largo andaba con una pañoleta en la mano como ocultando algo. Insultaron puestos no. 16, iban de puesto en puesto para humillarlos, a él le dijeron que era terrorista, vendedor de armas, secuestrador, se quedaron gritándole cosas a la señora Rosa, pero él ya no escuchó porque cerró la cortina y se fue para abajo, se retiraron como a la una de la tarde. Quien andaba hablando era el señor Ramírez, señor Raúl es el que andaba dando detalles de las personas. Hablaban de las leyes, de la Alcaldía, un grupo quemando llantas y otros insultando, este tipo de actos no se había visto ninguna vez, la gente sorprendida. **C/** Unos que no temían, pasaban, tiene 10 años de vender en el mercado, por ley entró al sorteo tenía derecho, a un local, no ha visto ese día desalojo ni decomiso, la calle quedó llena de hollín, pasó una semana más o menos. **RD/** Las llantas las retiraron el tren de aseo como a las tres de la tarde, no recuerda si llovió o no, en agosto llueve. **A/** No está enterado de problemas de vendedores de la calle, lo acompañaba el señor Izaguirre, no tiene influencia del concejo, sabe solo de ese día, fue día jueves de plaza, el día 2 de agosto. No le beneficia ni le perjudica los vendedores de la calle. Incorporación testigos de la Defensa: **h) PRUDENCIO MENJIVAR MORALES**, Los señores del CAM, llegaron a quitarles la mercadería, es vendedor ambulante, a las siete de la mañana cuidaba la mercadería, sin pleitos, a las diez de la mañana, se apareció Vicente Ramírez bajó del bus, solo traía megáfono, lo que él decía que tuvieran calma a varias gentes le quitaron la mercadería y no se la entregaron, la niña Rosa no se encontraba ahí estaba el esposo y la hija, don Vicente, buscaba paz para poder trabajar, jueves y domingo pagan ¢ 5.00 colones, no andaba arma. **C/** El 2 de agosto, llegó siete de la mañana, estaba en la 2ª. Calle, cuidaba la mercadería, se alegraron cuando llegó Vicente Ramírez, buscaban al alcalde, fueron a la casa y no estaba, a las doce mediodía regresaron al mercado, venían los mismos vendedores, eran 53 por todos, de ahí se fueron para sus casas. **A/** No se fijó si agredieron a alguien, llamaron a miembros de la Lara para que ultrajaran a los vendedores; **i) TERESA DE JESUS MEJIA HERNANDEZ**, Es vendedora ambulante, tiene 7 años de vender aquí, estaba en la calle principal, la 2ª Avenida y 2ª Calle, frente al mercado, el día 2 de agosto, se viene el primer bus, llegaron los del CAM., comenzó la derrocha como a las ocho de la mañana, a quitarles las ventas, las golpeaban, todo fue el cambio de mercado, con ¢300.00 colones de mercadería y el alcalde pedía ¢1,000.00 colones de multa, a Vicente lo vio como a las diez de la mañana, venía solo en un bus, no traía nada, solo megáfono,

pedía al alcalde que tuviera conciencia, que dejara trabajar a la gente, no vio a don Vicente amenazar al alguien, la niña Rosa no se encontraba ahí solo el esposo y su hija no fueron amenazados por don Vicente. Ese día sufrieron, fue golpeada por los del CAM, Ella vio llantas quemadas no sabe como fue, **C/** Como 4 metros, su puesto del mercado, fueron a la fiscalía los 53 miembros vendedores a que les atendieran, a la casa del Alcalde, de último fuimos a la fiscalía, cuando pasaron el mercado estaba cerrado, don Vicente los defiende sin ofensas, vio como 3 llantas encendidas como a las once quince de la mañana, **RD/** Don Vicente estaba bien retirado del lugar de las llantas. Los policías llegaban golpeándolos, quitándoles las ventas, andaban armas algunos, no presentaron ninguna orden; **j)**

**CARLOS LEMUS PEREZ**, El día 2 de agosto del año 2001, estaba ubicado en la 2ª. Calle a las siete de la mañana, tenía sacadas sus cosas, se las quitaban a unos, cosas de €200.00 colones, y se las devolvían por €500.00 colones, fueron golpeados, les tiraban garrotes y ellos se defendían, le ha quedado dormido un dedo, su compañera de vida fue golpeada, el vende huacales y dulces; Si van a la Fiscalía no hacen nada por nosotros, cuando llego don Vicente, y le contaron les dijo que se tranquilizaran que iban a ir hablar a los Derechos Humanos, pero no estaba la Licenciada, eran 53 vendedores de aquí de Sensuntepeque, don Vicente solo traía megáfono, por parte de ellos no hubo llantas quemadas, sé veían por otro lado, no a amenazado ni a la señora Rosa Méndez, ni a su esposo, ni su hija, la señora no estaba ahí. **C/** Solo dijo la señora tiene su negocio y molesta a los demás, su puesto está a una distancia de media cuadra de la señora Rosa, eran 17 agentes ellos son 53

vendedores, empezaron a las siete de la mañana los problemas y terminaron como a las ocho y media de la mañana, don Vicente llego como a las diez de la mañana, se miraba bastante humo. **A/** A él no lo vio cerca de la quema de llantas, hablaba de apaciguar y de artículos que los amparan a los vendedores, estuvo cerca cuando estaban en negocio de la señora Rosa, Los policías municipales hasta corvo andaban, no amenazo al esposo de la niña Rosa, pudieron ser realizadas las quemas por el agente municipal conocido por "pulga"; **k)**

**MARIA LIDIA GUEVARA RAMIREZ**, Ese día le agarraron los policías los huacales, los policías la golpearon en la espalda, los huacales se los recogieron otras vendedoras, después se fue para su casa, hoy ya se me quito el dolor de espalda, está en otra calle vendiendo; **l)** **BENEDICTO LOPEZ RAMERO**, Es agente investigador, ratifica el acta y reconoció su firma del acta y oficio. **C/** La realizo el 6 de agosto del año 2001, los hechos fueron el día 2 de agosto del año pasado, esperaba encontrar residuos de llantas, no se percato si había caído lluvia, se estableció que Don Vicente, si anduvo participando en el gremio con megáfono, haciendo desordenes, amenazando, ocasionando daños. Daños es cuando se dañan muebles o inmuebles, pintar paredes es daño. **RD/**

Gremio es grupo que se reúne para escándalos, pagado para hacer algo, pelear por un lugar. **A/** No sabe si José Rodríguez está detenido, no es normal que hagan la inspección en ese tiempo; **m)** **RAUL ANTONIO ALVARENGA IRAHETA**, Se dedica al comercio hace 4 años, como vendedor ambulante, hay un censo de 53 vendedores, vienen otras vendedoras, no fueron tomados en cuenta en los puestos del mercado por la estructura muy pequeña, las ofertas no eran a la necesidad del comerciante; con la Procuraduría de los Derechos Humanos, no pudieron llegar a termino feliz, fue golpeado; constataron 8 puestos libres en el interior del mercado, el 2 de agosto se presentan policías municipales a decomisar mercadería, ese día el vaso rebalsó, porque hubo golpeados, Vicente Ramírez llega a eso de las diez treinta de la mañana, lo vio bajar de la Ruta 112, el solo, traía un megáfono, es coordinador de asociaciones de trabajadores, gremio dedicado al trabajo, le expusieron el caso a don Vicente Ramírez, comenzó a hablar que no se violaran los derechos a la vida el trabajo, mencionaba artículos de la Constitución de la República, no

amenazó a nadie, de la esquina se ve el negocio de la señora de Méndez, no la vio a ella, solo vio al señor y una hija, es puerta corrediza, al abrirla toda para arriba Sé todo, no amenazo a nadie, vio llantas encendidas pero no vio quien las quemó, él decía a la gente que se calmara que fueran por la vía legal, cuando llegaba la Policía Municipal a golpear, siempre cerraban el mercado, puso denuncia contra señor Félix Cruz, después llevo seis golpeados y no resulto nada, no lo recibió la señorita fiscal, otra vez también no fue recibido, le dijeron que había ordenanza y alcaldía tenía derecho, señor Francisco Domínguez policía municipal conocido por la "Pulga", llamó tres miembros de maras, luego vio seis por el mercado, golpearon a un vendedor William. A/ Vino a las diez y media de la mañana, no agredió ni amedrento a nadie, hablaba que la gente se calmara y buscar solución a la problemática, No le han dado hasta el momento un lugar adecuado, no se benefician al retirarles del lugar.

**2) PRUEBA DOCUMENTAL:** Se incorporo: **a)** Acta de inspección ocular policial, practicada a la nueve horas con treinta minutos del día seis de agosto del año 2001, en las instalaciones del Mercado Municipal de esta ciudad, constatando que no presentaba ningún daño material en tal infraestructura, ni tampoco se veían señas de llantas quemadas, en ese lugar y en las calles contiguo a este. Agregada a folios 4 del expediente. Prueba documental presentada por la defensa: **b)** Pasaporte a nombre de José Vicente Ramírez, número B082143; **c)** Constancia extendida por la Central Autónoma de Trabajadores Salvadoreños CATS, elección como Secretario General Adjunto y de Organización al señor José Vicente Ramírez; **d)** Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, Consta que José Vicente Ramírez, tiene puesto No. 64 en la 3ª Avenida Sur, entre Calle Gerardo Barrios y 4ª Calle Poniente, San Salvador; **e)** Certificaciones de las Partidas de Nacimiento de los menores José Vicente, Mario Obdulio y Jessica Esperanza los tres de apellido Ramírez Melgar; **f)** Certificación de Partida de Matrimonio de José Vicente Ramírez y Mercedes Esperanza Melgar Cornejo; **g)** Constancia del Instituto Centroamericano de Estudios Sociales, permanecía en este del 8 de Septiembre al 17 de Diciembre de 2001, en el país de Costa Rica; **h)** Convocatoria por el Instituto Centroamericano de Estudios Sociales; y **i)** Circular del Instituto Centroamericano de Estudios Sociales. Todos los presentes documentos se encuentran agregados en los anexos.

**III- DECLARACION VICTIMAS: ORLANDO SALOMON MEDEZ:** No es su gusto estar aquí, es la misma necesidad, él fue el palo del golpe, de los que ellos traían para el señor Alcalde y el Concejo, lo que dijo es verdad, le están diciendo mentiroso, desde los 18 años de edad tiene arma de fuego, en el negocio esta amenazado de ladrones; este es un caso largo y complicado, si hay justicia este hombre tiene que pagar, la libertad de expresión es para todos, si hay justicia que se aplique la justicia, el nivel judicial es blando, el Consejo Nacional de la Judicatura lo critican, el que la debe la paga, sea lo que sea esta bien, sigue teniendo miedo, con sabiduría y valentía el señor Juez va actuar. **ROSA MARIBEL RIVAS DE MENDEZ,** En estos dos días se ha dado cuenta como sé trasgiversa la justicia, hoy piden que lo absuelvan, que andaba pacíficamente; No tiene derecho de andar de pueblo en pueblo amenazando, se hubiera generado una trifulca si se actuara como en Guatemala; El estado de salud esta afectado, su hija y ella han necesitado tratamiento, que esto no se quede impune, se diga en El Salvador si hay justicia.

**IV- INCIDENTES DIFERIDOS:** 1) Sobre el incidente de cambio de calificación de amenazas al delito de amenazas con agravación especial en cuanto haber participado dos o más personas, el Tribunal hace el análisis siguiente: De la prueba pertinente de cargo testifical de Orlando Salomón Méndez y Rosa Maribel Rivas de Méndez es categórica en manifestar sobre el que los amenazaba era José Vicente Ramírez y tras de él se encontraba un grupo de personas que celebraban los insultos y amenazas que el procesado proliferaba; No habiéndose establecido que el resto de personas diferentes a José Vicente Ramírez hayan actuado de común acuerdo sobre el amenazar a las víctimas, siendo el comportamiento del grupo que lo acompañaba manifestaciones espontáneas, mecánicas a todo lo que el acusado decía en calidad de líder de dicho grupo; no considerándose ser encausadas las expresiones de apoyo a José Vicente Ramírez como la forma para lograr la intimidación de ambas víctimas, resolviéndose: Calificar definitivamente el delito como Amenazas del Artículo 154 del Código Penal.

2) Sobre el juicio de tipicidad en el delito de amenazas en perjuicio de la señora Rosa Maribel Rivas de Méndez, por no encontrarse presente al momento de ser objeto de amenazas, entendido como la no existencia del delito, el Tribunal considera lo siguiente: De la misma prueba de cargo de las víctimas en calidad de testigos, se determinó que la señora Rosa Maribel Rivas de Méndez se encontraba en el lugar, pero ella no fue vista por el acusado, al momento de encontrarse frente a su negocio y proferir los insultos y amenazas de producirle un daño constitutivo de delito; Ante tal ignorancia no se puede inferir que el sujeto activo en este caso José Vicente Ramírez, tuviere él propósito de conminar o intimidar a una persona ausente, recayendo por lo tanto las amenazas directamente sobre la persona de Orlando Salomón Méndez, ya que además de proferir amenazas contra su persona, también iban dirigidas a un miembro de su familia como lo es su cónyuge, resolviendo el suscrito Juez, Que el delito de Amenazas es en perjuicio del señor Orlando Salomón Méndez.

#### **V- DETERMINACION PRECISA Y CIRCUNSTACIADA DEL HECHO**

**ACREDITADO:** Se determinó que el día 2 de Agosto de 2001, desde las siete horas a las trece horas aproximadamente, se originó primeramente una confrontación entre policías municipales y vendedores ambulantes, seguido de quema de llantas específicamente en la 2ª Calle Oriente y 2ª Avenida Sur de esta ciudad, así como una marcha de los referidos vendedores, con destino a la Alcaldía Municipal, Fiscalía Subregional y Mercado Municipal de esta ciudad, exigiendo él dialogo y respeto a los derechos de los vendedores ambulantes; Habiéndose alterado el orden público, con el cierre temporal del Mercado Municipal, obstaculización en calles y avenidas, explosión de cohetes, generándose en esa mañana un desorden público en los lugares ya mencionados. Viéndose amenazados comerciantes del Mercado Municipal, tanto del interior como de los puestos externos, en especial el señor Orlando Salomón Méndez, por los manifestantes, que eran conducidos por el señor José Vicente Ramírez.

**VI- VALORACION DE LA PRUEBA:** En lo relativo al delito de Amenazas, se incorporo como prueba pertinente testifical de Orlando Salomón Méndez y Rosa Maribel Rivas de Méndez, siendo víctima también el primero, prueba que es conteste y unánime en cuanto, el día 2 de Agosto del año 2001, el acusado José Vicente Ramírez se hizo presente frente al puesto externo del mercado municipal de esta ciudad, asignado a la señora Rosa Maribel Rivas de Méndez, aproximadamente a las doce del medio día de esa fecha,

acompañado de un grupo de personas, habiendo proferido amenazas, expresando que la próxima los iban a hacer m..., refiriéndose a los esposos Méndez, dicho que le merece fe al juez, por haber sido este concordante en cuanto al tipo de amenazas, consistentes en hacerle un perjuicio a ambos que es constitutivo de delito, tanto a la víctima directamente señor Orlando Salomón Méndez, como a su cónyuge, señora Rosa Maribel Rivas de Méndez. Pero en este mismo sentido desfiló prueba de descargo testimonial de Prudencio Menjivar Morales, Teresa de Jesús Mejía Hernández, Carlos Lemus Pérez y Raúl Antonio Alvarenga Iraheta, quienes también fueron unánimes y contestes en manifestar que el procesado José Vicente Ramírez, no amenazó ni a la señora Rosa Maribel Rivas de Méndez a su cónyuge señor Orlando Salomón Méndez, ni a la menor hija de ellos que se encontraban en el lugar del puesto externo del mercado municipal que funciona como librería, adjudicado a la señora primeramente mencionada, prueba que fue específica también en cuanto no fue vista la señora de Méndez en el referido lugar cuando se hizo presente José Vicente Ramírez con el grupo de vendedores ambulantes que lo acompañaban. Prueba que también le merece fe a este Juez, quedando por lo tanto con el grado de conocimiento de la duda, por existir dos versiones en iguales circunstancias, la primera en la que se establece el delito de Amenazas y por ende la participación del acusado; Y la otra en la cual no se establece el delito de Amenazas, por lo que en aplicación del principio in dubio pro reo, es de absolver a José Vicente Ramírez del delito calificado definitivamente de Amenazas, lo que es concordante con la doctrina como lo cita en el Tomo I, Derecho Procesal Penal, de Raúl Washington Abalos, pagina 258, donde cita: En el diccionario de la Lengua Española (Tomo I, p. 518, Ed. 1984), se ha definido la duda como "suspensión o indeterminación del ánimo entre dos juicios o dos decisiones, o bien acerca de un hecho o de una noticia". En la parte final define "La duda es aquel estado de conocimiento del juzgador, que respecto de una hipótesis por verificar, le permite inferir de igual manera la existencia o inexistencia de aquélla, o que por insuficiencia de material probatorio no puede rechazarla". En la misma obra en la página 133, del IN DUBIO PRO REO "El Juez para condenar debe tener certeza de la autoría y responsabilidad del imputado. Si solo tiene un conocimiento probable del hecho que se investiga de quién fue su autor debe absolver, aun cuando no esté íntimamente convencido de la inocencia del imputado, pues éste goza de ese estado jurídico". Y el Artículo 5 CPP. Dice: "En caso de duda el juez considerará lo más favorable al imputado". Por el análisis anterior es en declarar exento de responsabilidad penal en el delito de amenazas al acusado José Vicente Ramírez.

En el delito de Desordenes Públicos, del plexo probatorio testimonial tanto prueba de cargo como de descargo, sobre los hechos comenzaron aproximadamente a las 7 horas, con el enfrentamiento de miembros de la policía municipal de esta ciudad y los vendedores ambulantes que ya se encontraban en la acera de la 2ª Avenida Sur, frente al mercado municipal del lado oriente, prolongándose los disturbios hasta horas del medio día, habiendo llegado propiamente a ese lugar el acusado José Vicente Ramírez acerca de las 10 horas, quién se incorporó con el grupo de vendedores ambulantes, portando un megáfono, desarrollando una marcha dirigiéndose a diferentes lugares, Alcaldía Municipal, casa del Señor Alcalde, Fiscalía General de la Republica Subregional de esta ciudad y Mercado Municipal. Estableciéndose con la prueba de descargo y la declaración misma de José Vicente Ramírez en el ejercicio de su defensa material, su participación fue en el sentido de exigir derechos a favor de los vendedores ambulantes, haciendo un llamado a las autoridades municipales de conciliar con los referidos trabajadores, anunciando

disposiciones jurídicas y de Organismos de Trabajadores que respaldan sus peticiones, manifestación realizada en el ejercicio de sus derechos. Así también no se cuenta con ningún elemento de prueba sobre José Vicente Ramírez haya participado en la quema de llantas, ni directa ni indirectamente; tampoco quedó plenamente establecido haya ingresado en compañía del grupo de vendedores ambulantes que lo acompañaban al Mercado Municipal de esta ciudad. Razón por la cual el Tribunal no tiene la certeza jurídica que José Vicente Ramírez haya tenido participación en el delito de Desordenes Públicos acaecidos el día 2 de Agosto del año 2001, en los alrededores del Mercado Municipal, declarándolo por tanto exento de responsabilidad penal en el referido delito.

## **VII- CALIFICACION JURIDICA DEL DELITO:**

**1) TÍPICIDAD:** Con los hechos que han sido acreditados, y De la prueba incorporada a juicio, tanto de cargo como de descargo, de carácter testimonial y documental, se ha determinado que el día 2 de agosto del año 2001, a partir de las 7 horas, se dio una confrontación de vendedores ambulantes, con miembros de la policía municipal de esta ciudad, quienes se retiraron posteriormente, produciéndose quema de llantas en diferentes vías públicas de la ciudad entre ellas la comprendida entre la 2ª Calle Oriente y 2ª Avenida Sur, habiéndose alterado el orden público, al haber cerrado ciertas calles aun parcialmente, también se provoco el cierre del Mercado Municipal en forma temporal, alterando por lo tanto las condiciones de calma y tranquilidad de los ciudadanos, hechos que se subsumen a la conducta normada en el Artículo 348 del CP. De Desordenes Públicos. Que en lo pertinente dice: "Los que actuando en grupo y con el fin de atentar contra la paz pública alteraren el orden público, obstaculizando las vías públicas o los accesos a las mismas o invadieren instalaciones o edificios, serán sancionados con prisión de seis meses a dos años". Conformándose de esta manera los elementos objetivos del tipo penal de Desordenes Públicos.

Dentro de estos mismos hechos de los declarados probados, se dio el ilícito penal de Amenazas inferidas sobre el sujeto pasivo señor Orlando Salomón Méndez, consistentes en haberle hecho saber o dar a entender por medio de un sujeto activo, a través de palabras y actos él quererle hacerle un mal a él y su cónyuge; El mal que es constitutivo de delito, en cuanto recae sobre bienes jurídicos protegidos de la integridad física y moral, por ser las amenazas sobre él causarles un daño en sus personas, como es del derecho a la vida. En la obra de Francisco Muñoz Conde, Derecho Penal, Parte Especial, página 158, define la Amenaza desde el sentido jurídico penal de la forma siguiente: "Por lo que la amenaza en sentido jurídico penal prácticamente coincide con el sentido gramatical de la expresión pudiendo, por tanto definirse simplemente como la exteriorización hecha por una persona a otra del propósito de causarle a él, a su familia o persona allegada un mal, dependiendo luego del respectivo tipo delictivo la determinación de la naturaleza de dicho mal". Acción que objetivamente es el exteriorizar tal propósito, es decir en la realización de un mal presente o futuro; Dicha exteriorización debe hacer creer al sujeto pasivo que es real, serio y persistente, no siendo preciso que el sujeto activo piense realizar ese propósito realmente, basta conque aparentemente pueda considerarse como tal por parte del sujeto pasivo. Hechos que se subsumen al tipo penal del Artículo 154 CP. "El que amenazare a otro con producirle a él o a su familia, un daño que constituyere delito, en sus personas, libertad, libertad sexual, honor o en su patrimonio, será sancionado con prisión de uno a tres años". El elemento subjetivo en ambos hechos punibles relacionados, no se entra a

conocer dada la valoración de la prueba sobre el procesado José Vicente Ramírez, quién fue declarado por el estado de conocimiento de la duda en el ilícito penal de Amenazas y por certeza negativa en el de Desordenes Públicos, exento de responsabilidad penal sobre los mencionados delitos.

**2- ANTIJURIDICIDAD:** Siendo típicos los hechos, estos han violentado bienes jurídicos protegidos: En el delito de Amenazas el bien jurídico tutelado es la libertad, entendida esta como la libertad ejercitable frente a los otros miembros de la comunidad en las relaciones sociales. En los Desordenes Públicos el bien protegido es la paz pública, en el sentido que la ciudadanía conviva con normalidad, en calma y tranquilidad. No entrando a valorar la parte subjetiva de la antijuridicidad por las razones expuestas anteriormente, de no haberse declarado responsable penalmente el acusado, siendo innecesario también entrar al análisis del elemento de culpabilidad por ser este propio de autor.

**VIII- RESPONSABILIDAD CIVIL:** Por ser el delito de Amenazas, de acción pública dependiente de Instancia Privada, habiendo sido autorizada la representación fiscal para ejercer la acción penal, estaba facultada a ejercer la acción civil conjuntamente, tal como lo establece el Artículo 43 CPP. Y no obstante encontrarse por duda exento de responsabilidad penal a José Vicente Ramírez, el Tribunal considera no se aportó prueba sobre daños materiales y morales causados a la víctima señor Orlando Salomón Méndez; En el delito de Desordenes Públicos es de carácter difuso, no existiendo un sujeto pasivo determinado sobre quien recaiga el perjuicio o daño, pero también en este ilícito penal fue encontrado libre de responsabilidad penal el acusado en comento, siendo procedente absolverlo de toda responsabilidad civil en los delitos relacionados.

**POR TANTO:** De conformidad a las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y Artículos 2, 11, 12, 144 y 172 párrafos 1º y 3º Constitución; 10 y 11 N°. 1 Declaración Universal de Derechos Humanos; 9, 10 y 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 26 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 al 3, 154, 348 párrafo primero del Código Penal; 1 al 4, 330 No. 4, 338, 345 al 348, 353, 354, 356 al 360 y 443 Código Procesal Penal, En nombre de la República de El Salvador, **FALLO:** **a)** ABSUELVESE de toda responsabilidad penal y civil a JOSE VICENTE RAMIREZ de las generales expuestas en el preámbulo de esta sentencia, del delito definitivamente calificado de AMENAZAS, en perjuicio del señor ORLANDO SALOMON MENDEZ, y del delito que se califica definitivamente de DESORDENES PUBLICOS; **b)** Exonerase de costas procesales a la parte vencida por ser gratuita la administración de justicia; **c)** Continué en la libertad que se encuentra José Vicente Ramírez por estos delitos, cesando las medidas cautelares impuestas provisionalmente, de presentarse a este Tribunal, prohibición de salir del país, prohibición de acercarse al Mercado Municipal de esta ciudad, prohibición de acercarse a los señores Orlando Salomón Méndez y a su grupo familiar y la caución económica por la cantidad de cinco mil colones, equivalente a quinientos setenta y uno. 42/100 dólares; **d)** Devuélvase la documentación presentada en calidad de prueba a José Vicente Ramírez; y **e)** De no recurrir del presente fallo, declárese firme y archívese. Notifíquese esta sentencia mediante su lectura integral.

Háganse las comunicaciones legales correspondientes.